Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

# AUTORIZACIÓN A PODER EJECUTIVO PARA QUE DONE A ENALUF UN PREDIO URBANO EN ESTA CIUDAD

**DECRETO LEGISLATIVO N°. 1384,** aprobado el 05 de octubre de 1967

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 14 del 17 de enero de 1968

Autorización a Poder Ejecutivo para que Done a ENALUF Un Predio Urbano en esta Ciudad

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente

Decreto No. 1384

La Cámara de Diputados y la Cámara Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

**Arto. 1.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para que done a la "Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF)" un predio urbano situado en el Barrio de Sajonia de esta ciudad con los siguientes linderos y dimensiones: Norte, ciento un metros y diecisiete centímetros, prolongación hacia el Oriente de la Calle Colón o sea su sección Este; Sur, ciento nueve metros y sesenta y dos centímetros, Explanada de la Loma; Oriente, sesenta y seis metros y cinco centímetros, Quinta Avenida Sureste; y Poniente, sesenta y siete metros y setenta centímetros, Explanada de la Loma y ubicado mejor de acuerdo con la siguiente perimetral o medida administrativa suministrada por la Oficina de Control de Bienes Nacionales: "Partiendo de la Esquina N. E. de la parcela fijada por las líneas de propiedad de la 5ta. Av. S.E. y la Calle Colón Este con rumbo S. 2° 20' OOW se miden 66.05; luego con rumbo N. 86'05'W se miden 109,62 M.; de este Punto con Rumbo N. 5° 04E, se miden 67.70 M. y finalmente desde este último punto con rumbo S. 84° 56 E. se mide 101.17 M. para llegar al punto de partida, encerrando en esta forma una parcela cuadrangular de 7.030.76 M2". Inscrito el predio bajo No. 52159, Tomo DCCLXXIII, folios 109 y 110, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33072

**Arto. 2.-** Esta donación que se autoriza está sujeta a la condición de que la Empresa Nacional de Luz y Fuerza debe construir su Edificio Administrativo en el predio descrito, en un plazo de tres años, contados a partir del día en que entre en vigor la presente ley.

**Arto. 3.-** Los gastos y honorarios de esta donación serán por cuenta del donatario.

**Arto. 4.-** El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Distrito Nacional, 27 de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, (f) **Adolfo Martínez Talavera,** Diputado Presidente, (f) **Fernando Zelaya Rojas**, Diputado Secretario, (f) **Alejandro Romero Castillo**, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado, Managua, D. N., cinco de octubre de 1967. (f) **J. Rigoberto Reyes**, Senador Presidente, (f) G**ustavo Raskosky**, Senador Secretario, (f) **Carlos José Solórzano**, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese, Casa Presidencial, Managua,

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33072